

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C. Veintisiete de Febrero de Dos Mil Veinticuatro. -

**PROCESO EXPROPIACIÓN  
RADICADO No. 2023-00356**

En atención a la documental e informe secretarial que anteceden y teniendo en cuenta que fue subsanada en tiempo la demanda, acorde con lo dispuesto en el inadmisorio proferido en el presente asunto y por estar reunidos los requisitos de forma establecidos en el artículo 82 del C. G. del P., el Despacho,

**DISPONE:**

**1.- ADMITIR** la presente demanda de expropiación que promueve **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI** contra **EL CAMPANARIO LTDA. HOY EN LIQUIDACIÓN.**

**2.- TRAMITAR** la presente demanda por el procedimiento declarativo especial previsto en el Libro Tercero, Título I, Capítulo del Código General del Proceso y así mismo dese aplicación a la normatividad especial que lo contempla.

**3.-CORRER** traslado del libelo y sus anexos a la parte pasiva por el término legal de tres (3) días (numeral 5 Artículo 399 del C.G. del P.)

**4.-Notifíquese** esta providencia al demandado en la forma y términos de los artículos 291 a 292 de la misma codificación, en concordancia con el inciso 2º numeral 5º del artículo 399 del C.G. del P. y lo previsto en lo normado en artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

**5.- ORDENAR** el emplazamiento de todas las personas que se crean con derechos a intervenir en el proceso, las personas que comparezcan y sean admitidas en el proceso lo tomaran en el estado en que se encuentre. Súrtase el emplazamiento de acuerdo a lo estatuido en el artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Inclúyase el presente asunto por parte de este Despacho en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, haciéndose advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación.

**6.- ORDENAR** la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de expropiación, conforme a lo peticionado en la demanda, de acuerdo a lo previsto en el artículo 592 del C.G. del Por Secretaría Oficiése y la parte interesada proceda de conformidad.

**7.- PREVIO A ORDENAR** la entrega anticipada del bien controvertida, **REQUERIR** a la parte actora para que consigne a órdenes del juzgado y para el presente asunto el valor establecido en el avalúo aportado con la demanda, esto es, la suma de \$ **71.383.200, oo Mcte.** tal y como se establece en el canon 399 en su numeral 4º ib. y el artículo 28 de la Ley 1682 de 2013.

La consignación deberá hacerse en la cuenta correspondiente de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia de este Despacho y a favor del extremo pasivo.

**8.-** En atención que en el presente asunto la parte actora es una entidad del estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 610 del Código General del Proceso, por secretaría comuníquese a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** informándole sobre la existencia del presente asunto, para que presente sus intervenciones de considerarlo pertinente. Ofíciase como corresponda.

**9.- RECONOCER** personería para actuar al abogado **RAFAEL RICARDO RINCON GOMEZ** como apoderado del extremo actor, en los términos y para lo fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE.**



**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado

No. 027, hoy 28 de febrero de 2024.



NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ

Secretario